



ASAMBLEA
21º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 21/Res.883
4 febrero 2000
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.883(21)
aprobada el 25 de noviembre de 1999

**IMPLANTACIÓN UNIFORME A ESCALA MUNDIAL DEL SISTEMA
ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 1988 (Conferencia SARC 1988), aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Protocolo de 1988 del SOLAS), y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de 1988 del Convenio de Líneas de Carga), que introducen, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974), y del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966),

TOMANDO NOTA de que los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga entrarán en vigor el 3 de febrero del año 2000, de modo que el sistema armonizado de reconocimientos y certificación tendrá efecto a partir de esa fecha respecto de los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de los Estados Partes en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, mediante las resoluciones que se indican a continuación, se aprobaron enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en los siguientes instrumentos:

- a) Anexos I y II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante la resolución MEPC.39(29);

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- b) Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ), mediante las resoluciones MEPC.40(29) y MSC.16(58);
- c) Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG), mediante la resolución MSC.17(58); y
- d) Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ), mediante las resoluciones MEPC.41(29) y MSC.18(58),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que las enmiendas antedichas a los instrumentos precedentes entrarán también en vigor el 3 de febrero del año 2000, y que:

- a) las enmiendas al MARPOL 73/78, al código CIQ y al código CGrQ tendrán efecto respecto de los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de los Estados Partes en el Convenio MARPOL 73/78; y
- b) las enmiendas al código CIQ y al código CIG tendrán efecto respecto de los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de los Estados cuyos Gobiernos sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, independientemente de que sean asimismo o no Partes en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga,

DESEOSA de que todos los Estados apliquen un sistema de reconocimientos y certificación único y uniforme a todos los tipos de buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón,

RECONOCIENDO la necesidad de que el paso del sistema existente de reconocimientos y certificación al sistema armonizado se efectúe de manera uniforme,

RECORDANDO la resolución A.718(17) sobre Implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación, en la cual se insta a los Estados a que introduzcan el sistema armonizado de reconocimientos y certificación antes de la entrada en vigor de los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga,

CONVENCIDA de que el sistema armonizado de reconocimientos y certificación es, por lo menos, equivalente al sistema prescrito en el Convenio SOLAS y en el Convenio de Líneas de Carga existentes,

ESTIMANDO que la implantación de un sistema de reconocimientos y certificación único y uniforme podría lograrse más eficazmente si los Estados que no son Partes en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga introdujeran también el sistema armonizado de reconocimientos y certificación como sistema equivalente al actual,

ESTIMANDO TAMBIÉN que la implantación uniforme a escala mundial del sistema armonizado de reconocimientos y certificación por todos los Estados podría evitar posibles problemas o confusiones, ya que contribuiría a determinar la duración y validez de los certificados expedidos,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 71º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 43º periodo de sesiones,

1. INVITA a los Estados a que introduzcan el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de la manera estipulada en el anexo 1 de la presente resolución;
2. ACUERDA que los Estados que son Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y del Convenio de Líneas de Carga 1966, pero que no son Partes en los Protocolos de 1988 relativos a dichos convenios, podrán:
 - a) implantar el sistema armonizado de reconocimientos y certificación a partir del 3 de febrero del año 2000; y
 - b) expedir certificados como se prescribe en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga, con las modificaciones que figuran en el anexo 2 de la presente resolución;
3. INVITA a los Estados, sean o no Partes en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga, a que acepten los certificados expedidos con arreglo al párrafo 1 *supra* como equivalentes de los certificados expedidos en virtud del Convenio SOLAS y del Convenio de Líneas de Carga o de los Protocolos que estén en vigor para dichos Estados;
4. PIDE a los Gobiernos que vayan a implantar el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con las disposiciones de la presente resolución que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten y la fecha en que tendrán efecto;
5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que mantenga informados a los Gobiernos Miembros respecto de los Gobiernos que estén introduciendo el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;
6. INSTA a los Estados que todavía no se hayan constituido en Partes en los Protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga a que lo hagan tan pronto como sea posible.

ANEXO 1

**INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO
DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN**

1 Los certificados que estén vigentes a bordo de un determinado buque el 3 de febrero del año 2000 seguirán siendo válidos hasta que expire su validez.

2 La fecha para la introducción del sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) después del 3 de febrero del año 2000 será normalmente la última fecha de expiración de los certificados expedidos en virtud de los convenios SOLAS, de Líneas de Carga y MARPOL, a menos que el propietario del buque o la compañía y la Administración hayan acordado otra fecha oportuna, por ejemplo, la fecha de expiración de la validez del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, la fecha de entrada en dique seco o la fecha en que se realicen reparaciones o renovaciones en el buque.

3 En los casos en que la validez de un certificado existente expire antes de la fecha de introducción del sistema armonizado, podrá expedirse un nuevo certificado utilizando el modelo prescrito para el sistema armonizado tras haberse efectuado el reconocimiento de renovación. El periodo de validez del nuevo certificado podrá limitarse de modo que expire en la fecha en que se introduzca el sistema armonizado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*.

4 Si bien algunos certificados pueden seguir siendo válidos cuando se introduzca el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en un determinado buque, se deberán efectuar los reconocimientos de renovación aunque todavía no corresponda hacerlo y se expedirá una nueva serie de certificados pertinentes en virtud del sistema armonizado, especificándose la fecha de vencimiento anual común a todos los certificados. En general, los reconocimientos de renovación que se efectúen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de introducción del sistema armonizado podrán ser válidos, y para la extensión de los reconocimientos de renovación que se realicen, podrá tenerse en cuenta la fecha y extensión de los reconocimientos de renovación anteriores, si éstos se han efectuado recientemente.

5 Cuando se implante el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, se deberá aplicar a todos los tipos de buque y con respecto a todos los instrumentos pertinentes.

ANEXO 2

**MODIFICACIONES DE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS PRESCRITOS EN
LOS PROTOCOLOS DE 1988 RELATIVOS AL CONVENIO SOLAS Y
AL CONVENIO DE LÍNEAS DE CARGA**

**CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE
CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA
CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA
CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA
CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA**

Después de las palabras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974", suprimase "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988" e insértese ", de conformidad con la resolución A.883(21) de la Asamblea, relativa a la implantación a escala mundial del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

**Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)
Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E)
Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)
Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de carga (Modelo C)**

Después de las palabras "INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" suprimase "EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988", e insértese ", de conformidad con la resolución A.883(21) de la Asamblea, relativa a la implantación a escala mundial del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

**CERTIFICADO INTERNACIONAL DE FRANCOBORDO
CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EXENCIÓN RELATIVO AL FRANCOBORDO**

Después de las palabras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966", suprimase "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988", e insértese ", de conformidad con la resolución A.883(21) de la Asamblea, relativa a la implantación a escala mundial del sistema armonizado de reconocimientos y certificación"